



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y CEDIVALLES- CENTRO DE IMAGEN DE DIAGNÓSTICO LOS VALLES PARA DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESPECIALIZACIÓN EN IMAGENOLOGÍA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO legalmente representada por el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector de la NACIONAL DE CHIMBORAZO a quien en adelante se lo podrá denominar "UNIVERSIDAD", y por otra, el CEDIVALLES- CENTRO DE IMAGEN DE DIAGNÓSTICO LOS VALLES, representada por su GERENTE GENERAL, Dr. Jorge Ramiro Aldean Riofrío a quien en adelante se lo conocerá como "CEDIVALLES".

Los comparecientes, a quienes, en adelante, se denominarán "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...)"

6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda (...)".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."



"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
- 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.*
- 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.*
- 4. Promover el desarrollo integral del personal de salud".*

Ley Orgánica de Salud, dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación".

Ley Orgánica de Educación Superior, indica:

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior:

1. Tercer nivel técnico tecnológico y de grado.

- a. Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.*
- b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.*

2. Cuarto nivel ó de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)."



"Art. 159.- Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)."

Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

"Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria".

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, que se rige por la Constitución y demás leyes de la República, que tiene como uno de sus principios contribuir de modo riguroso y crítico, al desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales, gozando de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

CEDIVALLES, es un centro de diagnóstico médico por imagen constituido al amparo de la normativa vigente, la cual tiene como actividad la prestación de servicios de salud con permiso de funcionamiento PF No. ACCESS-2022-Z09-0156095.

El CEDIVALLES y la UNIVERSIDAD comparten una comunidad de intereses en la formación, capacitación y reconversión del talento humano de salud, de la investigación para la política, la toma de decisiones, la gestión y la acción en salud, dirigidos al desarrollo nacional y regional.

Con los antecedentes expuestos los comparecientes consideran necesario suscribir el presente convenio marco.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen al cumplimiento de la misión institucional de ambas instituciones, sus fines y lineamientos estratégicos, sus planes, programas, proyectos, competencias y responsabilidades.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente convenio, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Permitir la realización de prácticas profesionales y de aplicación y experimentación de los aprendizajes de los estudiantes de la especialización en imagenología de la UNACH, en las instalaciones de CEDIVALLES previo acuerdo con la institución.
2. Diseñar, implementar y evaluar programas de las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de las profesionales para posgrado.
3. Acompañar académicamente la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de investigación de salud pública.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones comunes:

3.1.1. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del Convenio que tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Facilitar y coordinar con los grupos de trabajo interinstitucional que demande el objeto del presente convenio.
- b) Presentar, para ser suscritos por las partes, los instrumentos específicos que demande la ejecución del convenio marco.



- c) *Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente convenio marco.*
- d) *Organizar el seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio.*
- e) *Evaluar periódicamente la implementación del convenio.*
- f) *Informar semestralmente a las autoridades suscriptoras de este.*
- g) *Organizar la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto del presente convenio.*

3.1.2. Desarrollar esfuerzos conjuntos, ante entidades nacionales e internacionales, para obtener los recursos necesarios que permitan la ejecución del presente convenio.

3.1.3. Difundir y socializar los productos y actividades que resulten de la aplicación del presente convenio considerando que: 1) la propiedad intelectual de los programas de formación y de capacitación es de la UNIVERSIDAD respetando los derechos de autor de cada uno de los productos de estos programas, según la respectiva normativa vigente; y, 2) la propiedad intelectual de productos que no sean parte de los programas de formación y de capacitación, pertenecerá tanto a CEDIVALLES como a la UNIVERSIDAD que aprobarán conjuntamente el uso de los productos, respetando lo que la normativa nacional vigente señale sobre los derechos de autor.

3.1.4. Los comparecientes ejecutarán el presente convenio, con sujeción a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus correspondientes reglamentos y las normas aplicables relacionadas con la UNIVERSIDAD.

3.1.5. Los comparecientes supervisarán la ejecución del presente convenio, con sujeción a las regulaciones nacionales e internacionales de auditoría técnica, administrativa y financiera, que garanticen el uso adecuado de los recursos.

3.2. Obligaciones del CEDIVALLES

3.2.1. Prever la asignación de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios y suficientes que requieran los instrumentos específicos que sean suscritos para la ejecución del presente convenio.

3.2.2. Suscribir los instrumentos específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.3. Presentar a la UNIVERSIDAD las necesidades institucionales del talento humano del CEDIVALLES para la planificación e implementación del presente convenio.

3.2.4. Proporcionar a la UNIVERSIDAD la información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto del presente convenio.

3.2.5. Participar en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.6. Otorgar las facilidades a los funcionarios que sean designados como parte de los grupos de trabajo interinstitucional.

3.2.7. Facilitar la participación del personal de CEDIVALLES que cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas aplicables relacionadas con la UNIVERSIDAD en las actividades previstas en el convenio.

3.2.8. Participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo del convenio.

3.2.9. Participar en la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

3.2.10. Respetar la autonomía de la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

3.3. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD

3.2.11. Prever la asignación de los recursos humanos y técnicos necesarios y suficientes que requieran los instrumentos específicos que sean suscritos para la ejecución del presente convenio.



3.2.12. Suscribir los instrumentos específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.13. Extender los respectivos certificados y títulos al personal del CEDIVALLES que cumpla con los requisitos académicos según la normativa nacional vigente.

3.2.14. Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio.

3.2.15. Entregar al CEDIVALLES, una vez ejecutados los instrumentos específicos, los informes técnicos correspondientes.

3.2.16. Participar en la sistematización, socialización y publicación de la colaboración interinstitucional objeto del presente convenio.

3.2.17. La Universidad vigilará que los estudiantes suscriban y mantengan vigente una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que ocasionen la actividad asistencial docente, así como, el aseguramiento voluntario de salud al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)..

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En virtud de la conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito, siempre que existan informes técnicos, financieros y jurídicos favorables para el efecto.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 1. Por terminación del plazo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes.*
- 3. Por decisión unilateral de una de las partes.*

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación de este. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre de este.

CLÁUSULA SEXTA. - INTERPRETACIÓN

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto de este, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes convienen en señalar su domicilio a continuación. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

"CEDIVALLES": Calle Gaspar de Carvajal 51-40 y Guayaquil. Tumbaco, Quito

"UNIVERSIDAD": Dirección: Av. Antonio José de Sucre, Riobamba – Ecuador / Teléfono: (03) 373-0880 ext. 3000.

CLÁUSULA OCTAVA. - SESIONES

Este instrumento y su contenido son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.



CLÁUSULA NOVENA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Si en la segunda citación alguna de las partes no compareciere, o en el caso de no existir acuerdo, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) *Nombramiento del Señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.*
- b) *Nombramiento del Representante Legal del CEDIVALLES.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO:

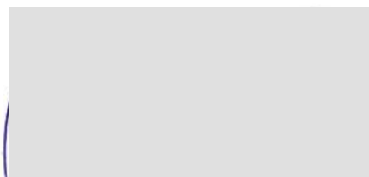
Los delegados de ambas partes serán responsables de remitir de forma trimestral un informe a CEDIVALLES como a la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en cinco ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de enero de 2026.



Dr. Jorge Ramiro Aldean Riofrío
GERENTE GENERAL CEDIVALLES



Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO